

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EL POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA”, POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. RAUL DELGADO CÁRDENAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MANIFESTANDO LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “PRODECH”:

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- El Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 125, folio 125, libro Cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que conforme el artículo 4 y 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua con relación al artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, resultan exceptuados de las disposiciones para la contratación de servicios los servicios legales.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir la prestación de servicios profesionales consistentes en servicios legales.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "PRESTADOR":

II.1. - Que es mexicano por nacimiento, mayor de edad y ser un profesionista que ejerce libremente la profesión de Licenciado en Derecho conforme la legislación vigente para los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. - Que obtuvo el Título como Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Chihuahua; asimismo cuenta con Cedula Profesional número 4796399, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II.3. - Que cuenta con la capacidad legal, experiencia y equipo necesario para llevar a cabo la prestación de servicios requeridos, ofrece la capacidad técnica y experiencia necesarias para cumplir satisfactoriamente con los servicios requeridos, esto al ofrecer, capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y profesionales para ejecutar de manera correcta la prestación de servicio, salvaguardando con ello, los intereses del Organismo.

II.4. - Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DECR760821IS0, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Cortez de Monroy # 1307, Colonia San Felipe, Chihuahua, Chih., C.P. 31240.

III.- Ambas PARTES declaran:

III.1.- Que han llegado a un acuerdo de voluntades en relación a la prestación de servicios profesionales requeridos, estableciendo para tales efectos las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA. - Bajo los términos y condiciones de este contrato, el "**PRESTADOR**" se obliga con "**PRODECH**" a prestar sus servicios profesionales consistentes en la defensa de los intereses del Organismo respecto a la demanda ordinaria civil con el número de expediente 470/20 del Juzgado Octavo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, interpuesta por la moral denominada Manufacturas y Rejillas, S.A. de C.V., respecto un predio propiedad del "**PRODECH**" (en lo sucesivo "**LOS SERVICIOS**"), ubicado en el Parque Industrial Aeropuerto en Ciudad Juarez, Chihuahua.

SEGUNDA. - El "**PRESTADOR**" se obliga a representar los intereses de "**PRODECH**", ante los H. Tribunales de fuero común y federales, iniciando con la contestación a la demanda y reconvención a la demanda hasta la resolución y/o sentencia; así mismo y en su caso, deberá interponer todos y cada uno de los recursos necesarios para obtener resultados favorables a favor de "**PRODECH**", incluyendo el juicio de amparo.

TERCERA. - El **"PRESTADOR"** realizara la prestación de **"LOS SERVICIOS"** en sus oficinas; los cuales se llevarán a cabo en coordinación con la Unidad Jurídica de **"PRODECH"**, quien le proporcionará la información necesaria, relevante y suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.

"PRODECH", por conducto de la Unidad Jurídica, podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes necesarios para conocer los avances en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así mismo, evaluará y supervisará, por sí mismo o por terceras personas designadas para tales efectos, el cumplimiento del presente contrato.

CUARTA. - El **"PRESTADOR"** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna a **"PRODECH"**, sobre hechos y/o razones que le imposibiliten cumplir con el objeto del presente contrato; y **"PRODECH"** tomará las medidas necesarias para evitar cualquier contratiempo en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

QUINTA. - **"PRODECH"** pagará por concepto de honorarios al **"PRESTADOR"** de conformidad a lo siguiente:

1. Un pago por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, menos la retención del Impuesto sobre la Renta para llevar a cabo la contestación del escrito inicial de demanda e interponer la reconvención en contra de la moral "Manufacturas y Rejillas México, S.A. de C.V."
2. Si las costas judiciales resultan en un monto igual o superior a la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, **"PRODECH"** recuperaría el pago de los honorarios devengados a favor del **"PRESTADOR"**.
3. En caso de existir algún remanente en las costas judiciales, previo el descuento del pago por concepto de honorarios estipulado en el numeral 2, las mismas quedarán a favor del **"PRESTADOR"**: Es necesario manifestar que, las costas judiciales remanentes resultan únicamente a cuenta y cargo de la moral "Manufacturas y Rejillas, S.A. de C.V.", como consecuencia del proceso judicial.

Los gastos (viáticos, etc.) que se generen con motivo del proceso judicial, toda vez que éste será radicado en ciudad Juárez, Chih., serán cubiertos por **"PRODECH"**, los cuales en caso de sentencia favorable serán restituidos por la actora como condena en gastos con base a lo estipulado en el numeral 3 de la presente clausula.

SEXTA. - La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma, siendo por tiempo indefinido hasta que se concluya el proceso judicial descrito en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - El **"PRESTADOR"** será el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por ello, asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la citada relación, siendo de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole; liberando mediante la presente clausula a **"PRODECH"** de cualquiera demanda, denuncia y/o sanción.

OCTAVA. - Cualquier modificación y/o adhesión a los términos del presente contrato, será por mutuo consentimiento y mediante escrito debidamente firmado por las partes.

NOVENA. - “**PRODECH**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**PRODECH**”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o diversa autoridad competente.

En este supuesto, “**PRODECH**” reembolsará al “**PRESTADOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA. - “**PRODECH**” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al “**PRESTADOR**”, la finalidad de los datos personales recabados es para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA PRIMERA. – Toda aquella documentación que se genere por la prestación de los “**SERVICIOS**”, son instrumentos o documentos propiedad de “**PRODECH**”; y, el “**PRESTADOR**” deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de los “**SERVICIOS**”; así mismo, el “**PRESTADOR**” no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos de los servicios encomendados, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de “**PRODECH**”, siendo el trabajo encomendado para uso único y exclusivo de “**PRODECH**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación relativa al presente contrato, las partes lo resolverán de común acuerdo; en caso de controversia las partes se sujetarán expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"PRODECH"

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"PRESTADOR"

LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS

"TESTIGOS"

ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ
COORDINACION TECNICA

LIC. HUMBERTO ÁNGEL GONZÁLEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO C.P.S.P.-083-2021-P, QUE CELEBRA "PRODECH" Y EL "PRESTADOR" EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.



611 438 7859
www.dl7corporativo.com.mx
Cortez de Montroy 1307, Colonia San Felipe 31201,
Cuernavaca, Chih., México

Chihuahua a, 31 de agosto del 2021

Propuesta de Honorarios.

ING. FABIAN SANTANA MARQUEZ

PRESENTE:

Por medio de la presente aprovecho para saludarles y para informarles de acuerdo con el juicio de prescripción adquisitiva que se interpuso en contra de PROMOTORA la persona moral MANUFACTURAS Y REJILLAS MÉXICO y que fue sometido a este despacho para su estudio se establece lo siguiente:

- Como primer punto se debe establecer que la demanda interpuesta en su contra resulta insuficiente para la procedencia de ella, en virtud de que la misma carece de los elementos necesarios relativos a circunstancias de tiempo, modo y lugar los cuales son esenciales para la procedencia de la prescripción adquisitiva, lo que eleva de forma considerable la posibilidad de que obtengamos un resultado favorable para promotora.
- Asimismo, es factible solicitar dentro de la contestación de la demanda la reconvención correspondiente para obtener la devolución y entrega del bien inmueble que se intenta prescribir, lo anterior en virtud de que al no reunir los elementos necesarios la demanda de origen, es muy factible que la consecuencia de la reivindicatoria resulte procedente.



614 435 7859
www.dlgcorporativo.com.mx
Calle de Monroy 1307, Colonia San Felipe 41204,
Cibola, Chihuahua, México

2.- POR LO QUE TOCA A LOS HONORARIOS:

El costo de los honorarios que se generarían por este despacho para la contestación, reconversión y defensa del juicio en cita sería por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, derivado de las deficiencias en la demanda que se planteo en contra de **PROMOTORA**, existe una alta posibilidad de que se actualice el pago de costas por dicho juicio a favor de **PROMOTORA**, las cuales se harían efectivas en contra de la actora, estableciendo que si las mismas resultan igual o superiores a la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, **PROMOTORA** recuperaría el pago que se hizo de nuestros honorarios, y en caso de que existiera algún remanente de dicha costas una vez descontada la cantidad que se pago por concepto de honorarios, se solicitaría que dicho remanente quedara a favor del suscrito, lo anterior partiendo de la base que la totalidad de los gastos generados por este despacho sería por cuenta y con cargo a la moral MANUFACTURAS Y REJILLAS MÉXICO.

Sin más por el momento y esperado sea satisfactoria su aceptación para brindarles nuestros servicios, quedo a sus órdenes.

LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS.

Atentamente:

LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS.

rauldelgado@dlgcorporativo.com.mx

2

614 435 7859
www.dlgcorporativo.com.mx
Calle de Monroy 1307, Colonia San Felipe 41204,
Cibola, Chihuahua, México